

DIARIO DE CÓRDOBA

SUSCRIPCION EN CORDOBA.

Por un mes 8 rs.—Por trimestre 22.

DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ADMINISTRACION.

FUERA FRANCO DE PORTE.

Por un mes 10 rs.—Por trimestre 28.

Sección oficial.La GACETA del 18 no contiene disposición alguna del gobierno.Según ofrecimos ayer publicamos á continuación, el real decreto siguiente:

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Hacienda, de acuerdo con mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1. En sustitución de la derama general establecida por la ley de presupuestos de 16 de abril último, se restablecen desde 1.º de enero de 1857, en todas las poblaciones del reino e islas adyacentes, los suprimidos impuestos de derechos de consumos y de puertas, refundiéndolos en una sola contribución, que se denominará de consumos, exigibles sobre los artículos que expresan las tarifas números 1.º y 2.º adjuntas á este decreto.

Art. 2. Quedan exceptuados de la contribución el vino y el aceite que se inviertan en la fabricación del aguardiente y el jabón, así como el aguardiente con que se encabezan los vinos. Los artículos similares de la provincias de Ultramar o extranjeros adeudaran los mismos derechos y recargos que los nacionales, con arreglo a la base tercera de la ley de 17 de julio de 1849, exceptuando los que tienen derechos especiales señalados en las tarifas.

Art. 3. Ninguna corporación, establecimiento, empresa ni individuo, de cualquier clase y condición que sean, se exceptúan de esta contribución.

Art. 4. Podrán imponerse recargos equivalentes, cuando mas al importe de los derechos señalados á cada artículo en las tarifas números 1.º y 2.º, con aplicación á cubrir las obligaciones provinciales y municipales.

Art. 5. No se establecerá ningun recargo mayor que los autorizados por este real

decreto, sin oír previamente al Consejo Real y de acuerdo con el Consejo de ministros.

Para cubrir las atenciones provinciales, ó municipales, no podrán ser gravados otros artículos que los comprendidos en las tarifas de esta contribución.

Art. 6. La contribución de consumos se exigirá en el casco de las poblaciones y a la distancia de 2000 varas castellanas, midiéndose desde los muros ó tapias y desde la última casa de las que formen grupo por la senda practicable mas corta.

Los habitantes que vivan á mayor distancia satisfarán el derecho mínimo de la tarifa num.

Art. 7. Los adeudos de carne se harán por cabezas ó libras, á elección del contribuyente.

En los mataderos públicos se harán siempre por libras.

Art. 8. Los pueblos que no sean capitales de provincia ni puertos habilitados, podrán celebrar encabezamientos con la Hacienda en equivalencia de la contribución de consumos, pero su duración no podrá ser menos de un año ni exceder de tres, considerándose prorrogado el plazo si por la administración, ó por los pueblos, no se hace el desahucio antes del 1.º de julio del último año.

En las capitales de provincia del interior podrán celebrarse también encabezamientos y arriendos, siempre que la administración lo juzgue conveniente.

En Madrid, capitales de litoral, y puertos habilitados, se administrará y recaudará la contribución, directa y exclusivamente por la Hacienda.

Art. 9. Los pueblos son colectivamente responsables al pago de los encabezamientos que las municipalidades contraten con la administración.

Art. 10. Los pueblos, para cubrir el importe de su encabezamiento, podrán optar por uno de los medios siguientes, guardando en ello el orden de preferencia con que van se-

nalados:

1. Conciertos por los artículos sujetos á la contribución, con los cosecheros, fabricantes y tratantes en ellos.

2. Arriendo de estos mismos artículos, en conjunto ó separadamente, con libertad de rentas.

3. Arriendo con la exclusiva, en las ventas al por menor, en los que obtengan esta facultad.

4. Administración á cargo de las municipalidades.

5. Repartimiento vecinal, exceptuando de él á los simples jornaleros, y á los habitados forasteros que no tengan casa abierta en el pueblo ó su término jurisdiccional con artefactos ó labor de su cuenta.

Art. 11. Si en algún pueblo concurrieran circunstancias particulares para adoptar el repartimiento en todo ó en parte del importe del encabezamiento con preferencia á los demás medios establecidos en el artículo anterior, podrá llevase á efecto, siempre que así lo determine el ayuntamiento asociado á un número doble de vecinos contribuyentes.

Art. 12. Si la administración y los pueblos no se avinieren al encabezamiento, podrá aquella arrendar los derechos de tarifa en licitación pública.—Cuando el precio de la subasta fuese mayor que la cantidad ofrecida por el pueblo, se adjudicará el remate al mejor postor. En caso contrario, se formalizará el encabezamiento con el pueblo por la cantidad que hubiere ofrecido.

Art. 13. Podrán establecerse puestos públicos con facultad de la exclusiva para la venta al por menor de vino, aguardiente, aceite y carnes, en los pueblos de menos de 500 vecinos que no estén situados en carreteras generales.—También podrá establecerse la exclusiva en las ventas al por menor de las carnes frescas, en los pueblos que no excedan de 1.000 vecinos y no sean capitales de provincia ó puertos habilitados, hágense ó no situados en carreteras.

FOLLETIN.

Otro movimiento de cabeza fué la única respuesta que dió á mi lio.

—Ademas, replicó este, como su educación ha sido bastante buena, podia leerlos ó escribir bajo nuestro dictado.

—Le agradeceré mucho esta atención, respondió en fin lord Kysington, que al instante cerró los ojos; bien porque estuviese fatigado, bien porque quería dar á entender que no debía seguir la conversación. Entonces pude mirar al rededor mio.

Cerca de la ventana había una muger elegantemente vestida, que estaba bordando sin levantar los ojos ácia nosotros, como si no fuérarnos dignos de su mirada; delante de ella jugaba un niño con unas imágenes sentado en la alfombra. Aquella muger no me pareció bella á la primera mirada, porque tenía cabellos y ojos negros, y para ser bella se necesitaba á mi parecer, ser blanca y rubia como Mad. Meredith, y además, según mi experiencia, no podía hallar la belleza separada de cierto aire de bondad. Lo que yo encontraba digno de atención era lo que suponía grato al corazón: pasóse mucho tiempo sin que yo me apercibiera de la belleza de aquella muger de frente aliva, de mirada desdenosa y cuya boca no dejaba ver la menor sonrisa.

Milord, hé aquí mi sobrino el doctor Barbadé, dijo mi lio.

Lord Kysington me saludó, es decir, hizo un movimiento de cabeza imperceptible mirándome.

Es muy instruido, y no dudo que sus cuida-

Era como lord Kysington, alta, delgada y un tanto pálida; había entre ellos cierto aire de familia; ambos caracteres debían semejarse mucho para poder convenirse. Aquellas dos personas frías y silenciosas permanecían de seguro una al lado de otra sin hablarse ni amarse; el niño estaba ensimado a no hacer ruido, andaba de puntillas, y al menor crujido del pavimento una mirada de su madre ó de lord Kysington lo dejaban convertido en estatua.

Era demasiado tarde para poder volver á mi lugar, pero siempre es tiempo de llorar la que se ha amado ó lo que se ha perdido: mi corazón se contrajo acordándome de la casita, de mi valle y de mi libertad.

Hé aquí lo que pude llegar á saber acerca de aquella sombría familia. Lord J. Kysington había venido á Montpellier á restablecer su salud, alterada por el clima de las Indias. Segundo hijo del duque de Kysington, debía su fortuna y su posición política en la cámara de los Comunes, mas que á su herencia á su talento. Lady Mary era esposa de su hermano menor, y lord J. Kysington arbitro de sus bienes había designado por heredero a su sobrino el hijo de lady Mary.

(Se continua.)

Art. 14. Donde se halle establecida la esclusiva, no podrán impedirse las ventas al por menor á los fabricantes y cosecheros por los productos de sus fábricas ó cosechas, con tal que se hagan por cada individuo en un solo local.

Art. 15. Para la concesión de la esclusiva, será indispensable que los ayuntamientos la soliciten de la diputación provincial, acompañando acta en que conste el convenio de un número de vecinos duplo del de concejales, en el cual deberán hallarse representados, además de los cosecheros, fabricantes y tratantes en los artículos que hayan de estancarse, la clase de industriales en general.

Art. 16. Las diputaciones provinciales, oyendo precisamente á las administraciones de Hacienda pública, y tomando los demás informes que juzguen oportunos, resolverán esta clase de solicitudes en el término improrrogable de un mes, contado desde la fecha en que las reciban; sus decisiones causarán efecto sin ulterior recurso.—Las solicitudes que no sean resueltas dentro de dicho término, se acordarán por los gobernadores con presencia de las observaciones que hiciere la administración.

Art. 17. La administración y los pueblos encabezados podrán celebrar conciertos parciales por los derechos de cada artículo de los sujetos á esta contribución con los cosecheros, fabricantes y tratantes en ellos.—El precio de estos conciertos, cuando la Hacienda administre los derechos, será el que se convenga entre la administración y los gremios; y cuando los pueblos se hallen encabezados, el que corresponda al encabezamiento parcial de cada ramo, con el aumento de los gastos de recaudación y conducción de caudales.—La duración de los conciertos no podrá exceder de un año.

Art. 18. En todas las poblaciones, excepto Madrid, se permitirán depósitos domésticos á los labradores, fabricantes y negociantes que compran los frutos en el campo, por el producto de sus cosechas, fabricación y compras, sujetándose á las formalidades que prescriban las instrucciones.

Art. 19. También se concederán depósitos domésticos por un año á los comerciantes y especuladores en grueso, siempre que introduzcan en dicho período, cuando menos, las cantidades de cada artículo que comprende la tarifa núm. 3º, y que estraigan para otros pueblos del reino, para las provincias de Ultramar ó para el extranjero, la mitad por lo menos de su total despacho durante el mismo período de tiempo.—En el caso de que los dueños de los depósitos faltaren al cumplimiento de lo que se previene en el párrafo anterior, se les exigirán los derechos y los recargos sobre todas las especies depositadas, con la sola deducción de los que tuvieren ya pagados por las destinadas al consumo inmediato.

Art. 20. En Madrid se permitirá el establecimiento de un depósito general administrativo, estendiéndolo á las demás capitales y puertos donde sea más fácil y conveniente, á juicio de la administración.

Art. 21. En las poblaciones donde existan depósitos administrativos, no se concederán los domésticos más que á los cosecheros y fabricantes.

Art. 22. Las salidas de los depósitos no bajarán de una arroba en los líquidos con envases de madera, cristal, vidrio ó barro; y dos arrobas en las que se verifiquen en otra clase de envases.—Para los aguardientes y licores se reducirán estos tipos á la mitad.—En los cereales, semillas y demás artículos de

la tarifa número 2º no bajarán las salidas de dos fanegas ó arroba, segun la unidad señalada á cada artículo para la exacción del derecho.

Art. 23. Se declaran libres de derechos y recargos las bebidas y viandas que conduzcan los viajeros y trágantes, siempre que no excedan de las que puedan necesitar para el consumo de un día.

Art. 24. Podrán establecerse ajustes alzados ó derechos módicos por las introducciones que se verifiquen en los pueblos. Para que este tenga efecto, será circunstancia indispensable el que las cantidades de artículos que se introduzcan en el plazo de un año representen el cuádruplo del consumo que la administración gradúe.

Art. 25. Los introductores de especies podrán utilizar los plazos que para el pago de derechos se señalan en la tarifa núm. 4, siempre que emitan á favor de la administración pagarés ó letras garantizadas á satisfacción de la misma, y por las sumas á que asciendan los adeudos.

Art. 26. Los infractores de este decreto y de las disposiciones administrativas que acuerde el gobierno para su ejecución, incurrirán en el comiso del género aprehendido, si su valor en venta no excede de 500 rs.: en 500 rs. de multa y el derecho de tarifa sí, excediendo el valor de aquella suma, no llega á 2,000 reales: 1,000 rs. y los derechos cuando el valor sea de 2,000 á 4,000: 2,000 rs. y los derechos, de 4,000 á 8,000; y 4,000 y los derechos, de 8,000 en adelante.

En el caso de reincidencia la multa será la mitad mas de la pena anteriormente impuesta. El importe de las multas será distribuido en la forma que determinen las instrucciones.

Art. 27. Del producto total de los recargos provinciales y municipales, deducirá y percibirá la Hacienda, cuando los administre, el 10 por 100 de administración. Continuará suprimido el 5 por 100 de arbitrios de amortización, y se releva á los participes de contribuir con la Hacienda á los gastos de las obras y reparos que se originen en los muros ó tapias, puertas de las poblaciones, fielatos y casetas del resguardo.

Art. 28. El encabezamiento de los pueblos no exceptuados de él por el artículo 9º de este decreto, será forzoso únicamente en el próximo año de 1857, señalándose la cuota á cada artículo de los sujetos á esta contribución, por el producto que rindieron en el año común del trienio de 1851 a 1853.

Disposiciones transitorias.

Art. 29. Quedan por ahora exceptuados del pago de la contribución de consumos y de toda clase de recargos las especies comprendidas en la tarifa núm. 2, á que se refiere el real decreto de 20 de agosto último.

Art. 30. Las referidas especies que contiene la tarifa núm. 2, solo adeudaran en Madrid los derechos del Tesoro que en la misma se marcan y los recargos para obligaciones provinciales y municipales que se establezcan. El gobierno entregará al Banco de España todos los meses, ó en períodos más cortos, de los rendimientos que para la Hacienda se obtengan de esta contribución, una cantidad equivalente á la dozava parte del importe que en el año actual produzcan los arbitrios establecidos por la ley de 19 de junio de 1855 para el pago de intereses y amortización de las acciones del canal de Isabel II.

Art. 31. Por el ministerio de Hacienda

se dictarán los reglamentos e instrucciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Art. 32. El gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en palacio á 15 de diciembre de 1856.—Está rubricado de la real mano —El ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

D. Gabriel Sanchez Alarcon, Caballero de la Cruz de 1.ª clase de la Real y militar orden de S. Fernando, condecorado con otras cruces de distinciones cívicas, Gefe de Negociado de 1.ª clase, Administrador Principal de Hacienda pública de esta Provincia; y Presidente de la Comisión especial de evaluación y repartimiento de la riqueza territorial de esta Capital.

Hago saber: que habiendo aprobado la misma, en sesión de este día de la fecha, el amillamiento de la riqueza, por Inmuebles, Cultivo y Ganadería, que ha de servir de base para la derrama individual del cupo por Territorial que se señale á esta Capital para el año venidero de 1857, he dispuesto se esponga al público por el término de quince días, contados desde la fecha, para que dentro de este plazo espongan los interesados el agravio en que puedan considerarse perjudicados, teniendo entendido que pasado dicho término, no serán oídas las reclamaciones que se intenten.

Y para su debida publicidad, se fija este en los sitios de costumbre; advirtiendo, que el padrón de riqueza que motiva este anuncio, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comisión, sita en el edificio que ocupa el Exmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Córdoba 19 de Diciembre de 1856.—Gabriel Sanchez Alarcon.—El Secretario, Vicente José Rodriguez.

D. José Miguel Henares, Intendente y Auditor de guerra honorario, juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada á los tres de los corrientes en los autos de inventario, cuenta y partición de los bienes relictos por fallecimiento de D. Juan José Madueño y Barranco, que fué de este domicilio, se autoriza á los interesados en dicha testamentaria para la enajenación de cuatro pedazos de olivar pertenecientes á la misma, situados en el término de la villa de Adamuz á saber: Uno de ciento ochenta pies, dos plazas perdidas y once higueras al sitio de la Zauzadilla, apreciado en cinco mil cuatrocientos veinte rs. Otro al sitio de Matasana compuesto de cuatrocientos veinte y un pies y siete plazas perdidas, justiprecio en veinte mil ochocientos sesenta y cinco rs. Otro al sitio del Maroto compuesto de setenta y siete pies y una plaza perdida, tasado en tres mil noventa y cinco rs.: y otro al sitio del Parrosillo, de ciento y seis pies, apreciado en cuatro mil ochocientos noventa rs.: para cuya venta se subastan pública y simultáneamente por el término de treinta días, en este mi Juzgado y Escrivania del infrascripto, y en la villa de Adamuz, donde radican las mencionadas fincas; y para su remate está señalada la hora de las doce de la mañana del diez y nueve de Enero próximo venidero en las casas de mi audiencia, previendo que no se admitirá proposición que baje del aprecio pericial; que las posturas pueden abrazar todos los referidos cuatro pedazos de olivar, ó uno solamente, y que el remate no surtirá efecto hasta tanto que me-

rezca la aprobación judicial, previa audiencia de los dichos interesados. Lo que se hace notorio para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la indicada subasta.

Dado en Córdoba á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—José Miguel Henares.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Vazquez de la Torre.

Sección de noticias.

NACIONALES.

—Dice el *Parlamento* del 17:

A las dos en punto de esta tarde, con asistencia de un numeroso concurso que apenas podía contener el gran salón del ministerio de Hacienda, se ha dado principio al acto de la subasta para el empréstito de los 300 millones anticipadamente anunciado.

Presidió el señor ministro del ramo asociado de los altos funcionarios que determina el real decreto de convocatoria, y abierta la subasta, se dió lectura, tanto del real decreto citado como de la proposición hecha por la casa Mirés, y que había de servir de tipo, que aceptaba los títulos á 41 por 100 con las demás condiciones ya sabidas.

Sin embargo de que se habían hecho cuatro depósitos, uno de la casa Mirés, otro de la Sociedad española mercantil e industrial, otro del Sr. Mollinedo y otro de una sociedad catalana, esta no presentó proposición en la subasta, habiéndose abierto solo dos pliegos por lo mismo, que constituyan las propuestas del Sr. Mollinedo y de la Sociedad española, reducidas la primera á aceptar los títulos á 41-15 céntimos, y la segunda á 41-75.

A las dos y once minutos se declaró abierta por media hora la licitación oral, durante la cual se hicieron progresivamente las mejoras que siguen: señor Mollinedo, 41-80 céntimos; la Sociedad española, 41-90; Sr. Mollinedo, 41-95; la Sociedad, 41-97; Sr. Mollinedo, 42-10; la casa Mirés, 42-15; Sr. Mollinedo, 42-20; la casa Mirés, 42-25; la Sociedad, 42-30; Sr. Mollinedo, 42-35; la Sociedad, 42-36; Sr. Mollinedo, 42-40; la casa Mirés, 42-50; Sr. Mollinedo, 42-55; y la casa Mirés, 42-56 céntimos.

Trascurrida la media hora del plazo sin nueva mejora, el señor ministro declaró el servicio en favor de la casa Mirés, mejor licitadora en la subasta y terminó el acto.

Habiéndose mandado por las autoridades de algunas provincias que mientras dure la carestía de los artículos de subsistencias, se abonen á los presos pobres 2 rs. diarios, sucede que varias personas cometen pequeños robos ú otros excesos de corta consideración, á fin de que se les prenda para vivir en las cárceles sin necesidad de trabajar. Es hasta donde puede llegar la holgazanería.

Los diarios de Cataluña traen pocas noticias del principado. En Barcelona nada notable ocurre.

Había llegado á Tarragona la maquinaria para la fábrica de hilados y tejidos. Se quejan en Vich de los robos que con frecuencia se hacen en sus inmediaciones: la Guardia civil estaba dando caza á los rateros. Se ha fundado en el mismo pueblo un instituto de mujeres que se nombran «sacramentarias.» Tomaron el hábito el dia 8, y se dedicarán á la enseñanza pública. En la alta montaña se sentía un frío extraordinario. Todo el país disfruta del mayor sosiego.

ESTRANGERAS.

—La Gaceta del 18 publica los siguientes Partes teográficos:

«París, lunes 15. El asesino del rey de Nápoles fué ejecutado públicamente el dia 13.

Inglaterra ha declarado oficialmente la guerra a Persia, y en su consecuencia se prepara una expedición contra Bender-Massí.

París, martes 16. Las desavenencias entre Inglaterra y la Unión Americana con motivo de los asuntos de la América Central han terminado, según asegura en su mensaje el presidente Pierce.

Los rusos han vuelto á tomar á Sudjuk-Kalé, expulsando á los circasianos.

—Unos cómicos de la legua chinos recorren en la actualidad las minas de la California, y representan la misma función en todas partes; pero aquella les obliga á residir largo tiempo donde se detienen. En efecto, la pieza, que es un episodio de la historia de China, no puede representarse toda, sino en seis semanas. En ciertas localidades, la compañía, para no prolongar su estancia durante este tiempo, da dos funciones diarias. Esta producción atrae en todas partes á la muchedumbre. Segun se ve, nuestros mas atrevidos dramaturgos, se encuentran muy atrás con relación á los de China.

—El gobierno sardo se ha decidido á emprender á sus espaldas la perforación del Monte-Cenis, que debe enlazar el ferro-carril Victor-Manuel con los ferro-carriles franceses. Un proyecto de ley para la ejecución de estos trabajos gigantescos, que durarán por lo menos cinco ó seis años, se presentará á la cámara piamontesa en la próxima legislatura.

El túnel que se trata de ejecutar tendrá lo menos de 12 á 13 kilómetros de longitud, y gracias á las máquinas de vapor, que permiten acelerar la perforación, la ejecución de este trabajo puede ser practicable, porque con los medios ordinarios se hubieran necesitado mas de quince años para ejecutar este trabajo colossal.

—La longitud total de los caminos de hierro franceses asciende en el dia á 11.750 kilómetros. De este guarismo hallanse en explotación 6.265 kilómetros, y 5.485 se están construyendo.

—Van en aumento las remesas de oro procedentes de la California con destino á Inglaterra. De Australia se esperan por momentos dos navios con un millón de libras esterlinas de oro.

—De una carta de Munich, fecha del 9, tomamos los siguientes párrafos:

Se ha efectuado un ligero cambio en la servidumbre de S. A. la princesa Amalia. Su dama de honor, la baronesa de Malzen, ha sido reemplazada por la condesa viuda de Moulin, antigua aya y dama de honor de la princesa Adelgunda, hoy duquesa de Modena. Además circulan rumores de que la infanta tendrá servidumbre española.

Ayer, dia de la Concepción, la infanta Amalia comulgó á las siete de la mañana en la capilla real. Confesó con el canónigo Reindel, confesor de S. M. y antiguo ayo de S. A. R. el príncipe Adalberto.

Asistieron al gran concierto que se verificó el sábado pasado á las siete y media de la noche en el Odeon, S. M. el Rey padre, el príncipe y la princesa de Adalberto y la princesa Alejandra. El concierto se ejecutó bajo la dirección del célebre compositor de esta corte, señor de Moralt, concurriendo los primeros actores y actrices de la ópera real, la capilla real, el coro del teatro y varias sociedades de canto. S. A. la princesa Amalia se hallaba satisfecha de oír ejecutar con tanta perfección las sublimes piezas de los

mejores compositores alemanes. Llevaba traje carmesí, rica manteleta blanca, y en la cabeza una diadema de flores. En los entreactos se entretevo con S. M. el Rey padre, dando unas vueltas por la sala. El batallón de cazadores de la Milicia Nacional ha dispuesto dar un baile sumptuoso y brillante en honor del enlace de SS. AA. que se verificará por carnaval, habiéndose publicado con este objeto la circular respectiva.

Gacetilla.

—LA PASCUA DE NAVIDAD.—Turbas de ruidosos chicos llenando las calles van, cargados con mil figuras, y recordándoles ya el nacimiento de Dios en un rústico portal, y que acercándose viene *La Pascua de Navidad*.

Ya en la estensa Corredora las panderetas están pidiendo dedos que sepan su tersa piel repicar. Ya sus triunfos nos pregonan la zambomba inmemorial, y todo anunciando viene *La Pascua de Navidad*.

Ya suenan los tamboriles, y las trompas de metal, y las notas inarmónicas ya se empiezan á escuchar de pitos, flautas, rabeles, que hasta los sordos oírán, y que trae como vanguardia *La Pascua de Navidad*.

El confitero levanta su torre piramidal, defendida por guerreros y damas de mazapan: piélagos donde naufraga el derretido galán, que surca sin remos... de oreja *La Pascua de Navidad*.

El aváro abre sus arcas, se antepone el dulce al pan. Dos reales deja por dia Manolo de su jornal, porque es su Paca golosa, y la tiene que obsequiar con un pavo y diez botellas *La Pascua de Navidad*.

Y se cruzan exigencias contra esposos y padres, y ya presuroso imprime sus versos el que ha de dar enhorabuena y pascuas a *Don Din por si din da*, que es iris de peticiones *La Pascua de Navidad*.

—ARREGLO.—Por la manifestación del Sr. Gobernador civil de esta provincia que se publicó en la sección oficial del *Diario* de ayer, verían nuestros lectores el sistema adoptado por dicha autoridad para el pronto despacho de los negocios en todas sus dependencias, cuyo sistema está ya produciendo los mejores resultados.

—EL INVIERNO.—Nos hallamos en la época en que son los días más cortos, cuya época dura hasta el 26 del actual. Hoy se verifica el solsticio de invierno, y llega el sol á su mayor distancia del Ecuador, entrando en el trópico de Capricornio.

—OROZUZ.—Mañana se subasta en las oficinas de este Gobierno de provincia la raíz de orozuz que existe en el cortijo de las Pilas, correspondiente á la casa central de Expositos.

—FUGITIVO.—Por las autoridades de esta provincia se interesa la captura de Juan Bautista Ruiz, natural de la villa de Puente Genil.

—SUBSISTENCIAS.—Relación de las fanegas de trigo que han sido introducidas en esta capital y de las extraídas en el dia de la fecha.

	Puertas.	Entrada.	Salida.
Puente.	80	100	
Nueva.	44	40	
Rincon.	*	10	
	124	150	
Exportación líquida	26		

Córdoba 19 de Diciembre de 1856.

Boletín Religioso.

Hoy. Sto. Tomás, apóstol.

Mañana. S. Demetrio y compañeros mártires. Tomás era de Galilea, de costumbres santas y de inclinaciones virtuosas desde su niñez. Estaba dedicado á la pesca cuando oyó predicar al Salvador y lo siguió. Egido para el apostolado lo desempeñó con celo y fervor. No habiéndose hallado con sus compañeros cuando se apareció á ellos Jesucristo resucitado, no se resolvió á creer en la resurrección; pero apareciéndole su divino Maestro le hizo palpar sus llagas y se convenció. Tuvo evangelizar en el Oriente: recorrió la Etiopia, la Media, la Persia, la Hircania, la India, Letan y la China, y otros muchos países bárbaros é idólatras. Habiendo obrado el Santo Apóstol un raro prodigo á vista del rey y del pueblo de Melispor, los braquianos irritados y envidiosos por el éxito de la predicación de Santo Tomás lo atravesaron á lanzadas, acabando así su vida apostólica y santa. Su cuerpo fué trasladado en 1523 de Melispor a Goa.

Hoy rezá la Iglesia de la Domíne cuarta de adviento, con rito de segunda clase y color morado. — Mañana de Sto. Tomás, apóstol, con rito doble de segunda clase y color encarnado.

JUBILEO CIRCULAR. Hoy en la Iglesia Parroquial del Salvador y Sto. Domingo de Silos. — Mañana en la hermita de Belén y Pastores.

En la Sta. Iglesia Catedral predicará hoy el Sr. D. Tomás Gómez Blasco, Beneficiado de la misma.

Hoy y mañana segundo y tercer día de las Jornadas de María Sma. á Belén, en la hermita de S. Juan de Letran á las oraciones.

Hoy y mañana segundo y tercer día de las mismas Jornadas en la Iglesia Parroquial de S. Andrés, á las oraciones.

Los asociados á la Corte de María visitarán hoy la imagen de Ntra. Sra. de las Nieves, en la Catedral. — Mañana Ntra. Sra. de la Luz, en Sta. Marina.

QUITOS PARA HOY.—Rosario por la noche. En S. Andrés, S. Pablo, Sma. Trinidad, S. Rafael, S. José, Socorro, Aurora, Buen Suceso, S. Juan de Letran, Amparo, Alegría, Jesús Nazareno, Sr. de las Animas, Caballero de Gracia, Ntra. Sra. de Belén y pastores en el Alcázar viejo, hermita de los Santos Patrones, puerta de Colodro, y Corona en los Dolores.

Boletín Comercial.

MERCADOS.

Bolsa de Madrid del 18 de Diciembre. — 3 por 100 consolidado a 40,30 y el diferido a 28,50.

CORDOBA.—Precios en la Alhondiga el dia 20. Trigo de 73 a 82. Cebada 47 a 49. Garbanzos 90 a 110. Habas 53 a 54. Escana 34 a 36. Maiz de 53 a 55. Albergones a 50. Alpiste 80 a 85. Yeros a 48. — Fuera de la Alhondiga. Trigo de 76 a 82. Cebada de 46 a 48. — Habas de 52 a 55. — Aceite dentro de la ciudad a 52. id en los molinos a 42. Jambon blando a 15 cuartos libra. — Carné de vaca a 52. curtos libra en las carnicerías.

Precios de la harina en el depósito de la calle de las Parras. La fanega a 92 rs. y la arroba a 25 rs.

SEVILLA.—Trigo en la Alhondiga de 76 a 101. Cebada de 40 a 42. Aceite en la Galizada a 45, pa- consumo a 48.

MÁLAGA.—Trigo de 70 a 96. Cebada de 34 a 45. Maiz de 40 a 42. Garbanzos de 78 a 110. Ha- bas de 49 a 54. Yeros a 46. Alpiste de 80 a 85. Aceite a 46.

JAEN.—Trigo de 64 a 68. Cebada de 42 a 45. Habas de 40 a 42.

GRANADA.—Trigo de 63 a 70 rs.; Cebada de 42 a 43. Habas de 50 a 52.

CORREOS.

MADRID y su carrera. Debe llegar diariamente á las 4 y 25 minutos de la mañana. — Debe salir todos los días á las 6 de la tarde.

CÁDIZ y la suya ó sea Puertos. — Debe entrar diariamente á las 5 y 1/2 de la tarde. — Debe salir todos los días á las 5 de la mañana.

MÁLAGA. Granada y su carrera (Antequera, Benameji, Lucena, Priego, Cabra, Baena, Castro del Río, Montilla, Puente Genil, Aguilar, Fernan Nuñez, Rambla y Montemayor.) Entrá todos los días á las 5 de la mañana. — Se despacha todos los días á las 12 y 1/2 del dia.

LA SIERRA POR ESPIEL.—Entra todos los Lunes, Miércoles y Sabados á las 6 de la tarde, y sale los Domingos, Martes y Jueves á las 11 de la mañana. Lleva la correspondencia de Pozoblanco y su carretera, de Fuenteobejuna y la suya, y la de Obejo, Villaviciosa, Villaharta y Villanueva del Rey.

TRASPORTES.

EMPRESA DE DILIGENCIAS DESDE CÓRDOBA AL PUERTO DE MÁLAGA. El primer coche saldrá el 12 del presente mes de Diciembre á las seis de la mañana, descansando la noche en Benalmádena y el 13 en Málaga. Esta nueva empresa saldrá sus Coches todos los días pares: admitiendo pasajeros en Fernan Nuñez, Montemayor, Portilluelo, Montilla, Aguilar, Antequera, Lucena, Encinas Reales, Benalmádena. Antequera hasta Málaga y á quedarse en los puntos intermedios. Además saldrán cuando menos dos veces en la semana de esta Ciudad Caños para los mismos puntos propios de la misma Empresa, admitiendo equipaje y pasajeros a precios convencionales. La administración de dicha empresa se halla establecida en la Carrera del Puente, frente al marmol gordo de la Catedral á cargo de D. José Ordóñez.

DILIGENCIAS.—En el presente mes salen para Lucena todos los días pares á las 8 de la mañana. Se despachan en la carrera de Puente núm. 70, por Alfonso Maroto, y en la fonda de D. Juan Rizzi. En casa de Alfonso Maroto, se facilitan cañuelas para cualquier punto de la península.

LA ANDALUZA.—Este coche diligencia hará sus viajes á Lucena en el presente mes todos los días impares. Saldrá de Córdoba á las 7 de la mañana. Se despacha en el parador del Sol.

DILIGENCIAS DEL MEDIO DÍA DE ESPAÑA.—Entrarán de Madrid los días impares á las 8 de la mañana y salen para Sevilla á las 9. — Entrarán de Sevilla los días pares y salen para Madrid á iguales horas.

DILIGENCIAS POSTAS GENERALES.—Entrarán de Madrid los días pares á las 7 de la mañana y salen para Sevilla á las 8. — Entrarán de Sevilla los días impares y salen para Madrid á iguales horas.

CARRUAJES ACCELERADOS DE D. ONOFRE Y D. BENITO FERRER.—Entrarán de Madrid y Sevilla los días impares á las 4 de la tarde, y salen los días pares á las 3 de la madrugada. Se despachan en esta ciudad por D. Policarpio Vergara, Posada del Puente.

DE CÓRDOBA A MONTILLA.—Un carro muy cómodo y seguro hará este viaje, saliendo de Córdoba, todos los Lunes y Viernes á las ocho de la mañana. Se despacha en la posada de la Herradura, calle del Potro.

En Córdoba calle de Lineros casa núm. 30 y en Aguilar, posada de Santa Brígida, dará razón de un carro que verificará desde el dia dos expediciones semanales entre las poblaciones expresadas, siendo los de salida de Córdoba los Martes y Sabados y de Aguilar Jueves y Domingos. Los precios de arrobas y asientos serán convencionales y económicos.

CARRUAJES DE CÓRDOBA A MADRID de la propiedad de D. José María Amo. En su despacho calle de la Sillería núm. 6, se admiten todos los días de arrobas y asientos á precios convencionales.

Avisos.

VENTA. Se vende la casa núm. 1.º Plazuela de los Carrillos, libre de todo gravamen. La persona á quien adquiere podrá avistarse para su ajuste con su dueño Antonio Luján, que vive en el hornero contiguo al colegio de la Asunción.

VENTA. Quien quisiere comprar una partida de lana de superior calidad y á precios comunes, puede acercarse á esta redacción y será enterado de quien es el sujeto con quien podrá entenderse.

ARRENDAMIENTO. Se arrienda desde el dia una casa principal calle de la Madera, baja núm. 6 toda acristalada, con casa de campo propia para un labrador. Don Manuel S. Belmonte tiene encargo.

DESPOJOS. En la calle de Panadería, casa conocida por el Picadero, se vendrán despues el dia 22 de marranos bebados de panadero, á los precios siguientes.

Mantequilla 90 rs. Id arroba. Menudos 27.

Espinazos y Cabezas, á 39; Pajarillas á 50. Lo-
móla 42. sup. o I. nobresimí sordib. a 2—1

— ARRENDAMIENTO. Desde el dia de hoy se arrienda la casa núm. 2 calle del Baño de la Catedral: está acristalada. Durará razón la familia que la vive.

SUBASTA. El dia 20 de Enero próximo se subastan estra judicialmente en la Contaduría de la casa del Exmo. Sr. Marqués de Guadalcazar varias piezas de madera de encina. En la misma están los antecedentes de su número, calidad etc., donde podrán enterarse las personas que quieran interesar en ella.

ATENCIÓN. Teniendo muchas existencias del Paragüas el establecimiento que por pocos días está en la Esplanada, que fué trilerería, y deseando realizar parte de su sortido, ofrece darlos á los precios siguientes. Paraguas de seda de 26 y 42, 27 y 28 pulgadas. Económicas buenas colores, en negro y carmesí o con guirnalda, listados y lisos en azul, verde, castaña y negro á 46 reales. Dichos en las mismas clases, dibujos y colores de 28, 29 y 30 pulgadas á 56 reales. Dichos mejores telas, y de igual valor debajo de 28, 29 y 31 pulgadas, á 68 reales, en las tres clases indicadas no se hará distinción de colores ni tamaños y si estarán en paquetes separados para que el marchante pueda elegir á su gusto. En los de algodón también se hace bajo y se dan á 14, 16, 18, 20, 22 y 24 rs. También hay chanclos de goma de Nueva York para hombres á 30 rs., para Señora á 24, para niños y niñas á 16 y 18 rs.

TURRON. Ha llegado á esta capital un surtido de Turrones de la acreditada fábrica de D. José Montes, para cuya venta ha comisionado á Vicente de Luba, lo despacha selladas las cajas con su nombre á fin de que los consumidores no sufran engaños. El surtido es el siguiente: Turron tomado Gijona y Alicante, de Yema y Nieve. Almendras, Peladillas, Anises, y otros dulces propios de Pascua; los precios son sumamente ariegados, y acreditados en todas las capitales de España. Se halla establecido en la Posada del Potro.

FUERON LEGITIMO. El valenciano Pió, que tiene su despacho en la posada de la Polla, hace presente al público que á pesar de los anuncios que se hacen de turron de Gijona, no lo hay en Córdoba legítimo trabajado del mismo. Gijona mas que en la citada posada y en la de S. Antonio, en las que se despacha con la equidad que ya han experimentado cuantas personas se han presentado á comprarlo.

POZO. Quien quisiere arrendar un pozo para nieve bien costeado y perfectamente acondicionado, donde caben de 15 a 20 mil arrobas de hielo y al que pueden llegar carros, situado en la dehesa de Campo bajo inmediato al arroyo de Fapelillo, donde hay sus buenas charcas para recoger el hielo, podrá tratar con su dueño calle de los Sarabias número 15.

TEATRO. Funcion 44 de abono, para hoy. La comedia nueva en 3 actos, titulada: La boleta de nieve. — Baile. — La comedia en un acto, De potencia á potencia. — A las siete. — A 3 reales.

ESTAÑERIAS. CÓRDOBA: IMP. Y LIT. DE D. F. GARCÍA TENA.